



Proyecto de Ley N° 11581/2024-CR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY
MODIFICA LA LEY DE
INSTITUTOS Y ESCUELAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE
LA CARRERA PÚBLICA DE
SUS DOCENTES, LEY N°
30512.**

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**"LEY MODIFICA LA LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES, LEY N°
30512"**

Artículo 1. - Objeto

La presente ley tiene como objeto modificar la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley N° 30512.

Artículo 2. – Finalidad

La finalidad de la presente ley es fortalecer el sistema de calidad educativa de los institutos y escuelas de educación superior.

Artículo 3. - Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable en todo el territorio del país.

Artículo 4. – Modificación de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley N° 30512

Modifíquese los artículos ____ de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley N° 30512, en el siguiente sentido:



"Artículo 26.- Vigencia del licenciamiento de IES y EES

26.1 La licencia de los IES y EES públicos y privados es **indeterminado** y se otorga mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación.

26.2. Sin perjuicio de lo anterior, por causa legal cierta y previo procedimiento regular, puede revocarse el licenciamiento."

Artículo 42. Transparencia de los IES y EES públicos y privados

Los IES y EES públicos y privados tienen la obligación de publicar en sus portales institucionales, en forma permanente y actualizada, sin perjuicio de la exigida por las normas de la materia, la información correspondiente como mínimo a:

- a) Relación y número de becas y créditos educativos otorgados en el año en curso.
- b) Relación de derechos, tasas, montos de pensiones u otros pagos que deben realizar los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- c) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- d) Conformación del cuerpo docente, sus respectivas hojas de vida actualizadas y las materias en las que se desempeña.
- e) El número de ingresantes, matriculados y egresados por año y programa formativo.
- f) Relación de programas de estudios, sus horarios y procesos de matrícula.
- g) El estatuto o reglamento institucional.
- h) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros, para IES y EES públicos.
- i) El texto único de procedimientos administrativos para IES y EES públicos.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicadas de acuerdo a la normativa aplicable.

Toda información o publicidad que induzca a error respecto a la naturaleza o calidad del servicio de educación superior ofrecido, se sanciona de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 117. Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones de los IES y EES públicos y privados, según corresponda, que infrinjan las normas relacionadas con (I) **el licenciamiento**, (II) las condiciones básicas de calidad de los IES y EES, sus filiales y sus programas de estudios, (III) el uso educativo de los recursos públicos y demás beneficios tributarios otorgados a los IES y EES, y (IV) las obligaciones contenidas en la presente ley y en su reglamento.

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves.

Las sanciones que el Ministerio de Educación impone a los IES y EES en función a la incidencia o gravedad de las infracciones son las siguientes:

- a) Infracción leve. Amonestación escrita o multa de 1 hasta 10 UIT.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

b) *Infracción grave. Multa mayor a 10 hasta 30 UIT o suspensión de la licencia de funcionamiento hasta el plazo máximo de un año.*

c) *Infracción muy grave. Multa mayor a 30 hasta 60 UIT o cancelación de la licencia de funcionamiento.*

La sanción de cancelación de la licencia de funcionamiento de un IES o EES público o privado se aplica cuando sea inviable el funcionamiento de la institución educativa y debe salvaguardar la culminación del periodo educativo y su continuidad, así como los derechos de los estudiantes, docentes y trabajadores. Estas disposiciones se aplican también para la sanción de suspensión de la licencia de funcionamiento en lo que corresponda.

El Ministerio de Educación y las autoridades competentes tienen la facultad de imponer medidas preventivas, correctivas o cautelares las cuales se desarrollan en el reglamento de la presente ley.

Créase el Registro de Infracciones y Sanciones de IES y EES Públicos y Privados a cargo del Ministerio de Educación quien emitirá los lineamientos y normas complementarias para su implementación.

Artículo 14. Admisión a los programas de estudios

*Los IES y EES privados definen el número de vacantes de acuerdo a su capacidad operativa, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, en el marco de la normativa vigente. **Esta decisión no requiere de aprobación.***

Las convocatorias para la admisión a los programas de estudios son responsabilidad de cada IES y EEST. La metodología de admisión la define cada institución, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad. En el caso de las EESP, el Ministerio de Educación establece los lineamientos para el desarrollo de los procesos de admisión en dichas instituciones, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad.

Los IES y EES incorporan en todos los procesos de admisión medios de información y comunicación alternativa y realizan las adaptaciones o ajustes razonables respectivos en el examen de admisión para personas con discapacidad.

Los IES y EES establecen normas promocionales para la admisión de deportistas calificados, y estudiantes talentosos y aquellos que se encuentren cumpliendo servicio militar, y siempre que cumplan con los requisitos que establezcan los IES y EES.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 17:03:23-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 16:15:42-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/06/2025 09:33:23-0500

Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 17:03:31-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 17:33:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 10:31:11-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 17:16:26-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

Recientemente, el país ha pasado por un proceso de reforma universitaria. El cual tenía la finalidad de atender el estado crítico en el que se encuentra la educación superior. Así, la sentencia del Tribunal Constitucional N° 00017-2008-AI/TC señaló que existe un estado de cosas inconstitucional estructural en el sistema educativo universitario, y estableció que debía garantizarse el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad.

En tal sentido, sostuvo que debía crearse una superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, que cuente con competencia para evaluar a todas las universidades del país, y sus respectivas filiales, garantizando, además que el examen de admisión a las universidades cumpla con adecuados niveles de rigurosidad intelectual.

Cohherentemente, esta reforma y sus precisiones por el Tribunal Constitucional son de aplicación para los institutos y las escuelas, puesto ellas también son parte de la educación superior.

2. MARCO LEGAL

Actualmente, además de la Constitución, tenemos la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley N° 30512.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A la fecha existe una asimetría entre la regulación del licenciamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, por un lado, y de las Universidades por otro. En el primero, el licenciamiento es temporal de 6 años, mientras que en el segundo es indefinido.

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

En concordancia con lo antes señalado, la diferenciación legal entre Institutos y Escuelas y Universidades colisiona con el principio de igualdad ante la ley.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De acuerdo con la misma, la ley debe ser igual para todos, salvo que por la propia naturaleza de las cosas proceda un tratamiento legal diferenciado.

En el presente caso no hay diferencia esencial que justifique la distinción en el periodo delimitado de vigencia del licenciamiento para el caso de los Institutos y Escuelas. Por lo tanto, la actual limitación temporal es lesiva del derecho de igualdad ante la ley u, por esta razón, es inconstitucional.

5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente propuesta legislativa simetriza el tratamiento esencial del licenciamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contradice ningún derecho, precepto o principio de rango constitucional, así como tampoco menoscaba las competencias de las entidades involucradas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público.

Relación Costo-Beneficio:

Beneficios Tangibles: respeta la autonomía de las Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Beneficios Intangibles: ratifica la vigencia del principio de igualdad ante la ley.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con la Política de Estado N° 1 del Acuerdo Nacional, *Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho*, y la Política de Estado N° 12 del Acuerdo Nacional, *Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte*.